

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3021-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3° y 14 de la Ley General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alba Leonila Méndez Herrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Modificar la definición del principio de justicia distributiva para ampliarla y que incluya que toda persona “sea capaz de decidir su participación en igualdad de condiciones que las demás personas, en los diferentes ámbitos de la sociedad”. Incluir a la vivienda como vertiente de la política nacional de desarrollo social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 14 de la Ley General de Desarrollo Social
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Infraestructura social básica, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 3 y la fracción IV del artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Justicia Distributiva: garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades y sus posibilidades, para que sea capaz de decidir su participación en igualdad de condiciones que las demás personas, en los diferentes ámbitos de la sociedad.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Vivienda e infraestructura social básica, y</p> <p>V. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR